

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES- IAEN

INTERVINIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, **POR UNA PARTE**, el **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, representado por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo, en calidad de Presidente; y, el doctor Juan Ulises Vizqueta Ronquillo, en su calidad de Director General y como tal Representante Legal de la Función Judicial, a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se les denominará **"EL CONSEJO"**; y, **POR OTRA PARTE**, el **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN**, representado por el doctor Marcelo Fernando López Parra, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará **"EL IAEN"**.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar **"LAS PARTES"**, celebran el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

M
El artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

El artículo 227 de la Constitución prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

El artículo 234 de la Constitución contempla: *"El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado."*

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 85, respecto al desarrollo de los programas de formación, en su inciso final establece: *"(...) En todos los casos la Escuela de la Función Judicial podrá también desarrollar estos cursos mediante convenios con instituciones nacionales e internacionales o universidades legalmente establecidas en el país."*

De conformidad con la facultad prevista en el estatuto del IAEN CERTIFICO que la presente es fiel copia del original

Fojas 118

Fecha 16 ENE 2019

Secretaría General

El artículo 86 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial deberán participar en programas de formación y capacitación continua a través de cursos generales y especiales (...)”*.

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: *“(...) Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...)”*

El artículo 2 de la Resolución 315-2015 de 7 de octubre de 2015, en la cual se expidió el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Escuela de la Función Judicial, establece como visión de la Escuela su proceso de consolidación como un centro de formación y capacitación especializado, con una alta capacidad científico-técnica, que permita el estudio, análisis, aplicación de teorías, metodologías y técnicas destinadas para fortalecer la administración de justicia.

1.1. DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

El inciso segundo del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“/(...) “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*.

El artículo 181 de la Constitución contempla las funciones del Consejo de la Judicatura, entre las cuales se encuentran: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*.

El artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

El numeral 6 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que a la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales.”*

El numeral 2 del artículo 280 ibídem, establece: *“A la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura le corresponde: 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial”*.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 18 de julio de 2018, resolvió por mayoría simple, nombrar como Director General al doctor Juan Ulises Vizueta Ronquillo.

1.2. DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES:

El IAEN fue creado mediante Decreto Supremo No. 375-A, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas públicas nacionales.

La Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada el 02 de agosto de 2018, reconoce al IAEN como Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

El artículo 40 de Estatuto del IAEN, en su numeral 15, determina que una de las atribuciones del Rector/a es la de suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 393 de 15 de mayo de 2018, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República, designa al doctor Marcelo Fernando López Parra, en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales- IAEN.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO:

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo entre **"EL CONSEJO"** y **"EL IAEN"**, en temas de interés común, relativos al desarrollo de actividades de formación, capacitación, investigación académica, conforme el ámbito de acción y competencia de cada una de **"LAS PARTES"**.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

3.1. Compromisos Generales:

- a) Coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco;
- b) Promover la formación, especialización y perfeccionamiento de los Recursos Humanos de **"EL CONSEJO"** y de **"EL IAEN"** en programas académicos, así como también en cursos de educación continua y pasantías, conforme el ámbito de acción de cada una de **"LAS PARTES"**;
- c) Coordinar la realización de eventos académicos, de interés mutuo para **"LAS PARTES"**;
- d) Generar proyectos de investigación dentro del ámbito de su competencia;

- e) Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad de los espacios;
- f) Intercambiar publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes, así como facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar así la investigación;
- g) Promover el intercambio de técnicos, facilitadores, investigadores y expertos en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo al objeto del presente instrumento; y,
- h) Cumplir con las políticas internas, procesos y procedimientos de **"LAS PARTES"**.

3.2. Compromisos Específicos:

3.2.1. **"EL CONSEJO"** se compromete a:

- a) Diseñar, implementar y evaluar cursos y procesos de capacitación u otras actividades académicas que se ejecutaren entre **"LAS PARTES"**;
- b) Proponer planes, proyectos y programas de investigación académica y aplicada en temas de interés mutuo entre **"LAS PARTES"**;
- c) Entregar la información sobre contenidos y productos de investigación desarrollados en el marco de la ejecución del presente convenio;
- d) Producir, difundir y socializar, por medios formales o alternativos, investigaciones, estudios e instrumentos técnicos y jurídicos desarrollados en conjunto con **"EL IAEN"**;
- e) Cumplir con las demás obligaciones establecidas e inherentes a la aplicación del presente instrumento.

3.2.2. **"EL IAEN"** se compromete a:

- a) Remitir por escrito, la información que fuere solicitada por **"EL CONSEJO"** referente al objeto del presente instrumento;
- b) Proponer iniciativas, planes y proyectos y programas de investigación académica y aplicada en temas de interés mutuo entre **"LAS PARTES"**;
- c) Brindar asesoría técnica especializada a **"EL CONSEJO"**, para la generación de cursos y procesos de capacitación presencial y/o virtual, cuando sea requerido, en concordancia con el objeto de este Convenio Marco;
- d) Realizar en coordinación con **"EL CONSEJO"** cursos y procesos de capacitación u otras actividades académicas de mutuo interés para **"LAS PARTES"**;
- e) Desarrollar los Proyectos de Investigación Jurídica propuestos y presentar los resultados para conocimiento de **"EL CONSEJO"**;
- f) Entregar la información sobre contenidos y productos de investigación desarrollados en el marco de la ejecución del presente convenio;

- g) Brindar apoyo logístico y operativo para la ejecución de los cursos de capacitación u otras actividades académicas, diseñadas e implementadas con **"EL CONSEJO"**;
- h) Intercambiar información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológica-académica ofrecidas por **"EL IAEN"**; y,
- i) Cumplir con las demás obligaciones establecidas e inherentes a la aplicación del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA:

Este Convenio Marco tendrá un plazo de **CINCO (5)** años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá renovarse siempre que exista acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"** con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha prevista para la conclusión del plazo.

CLÁUSULA QUINTA.- EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

La ejecución, supervisión y administración del presente Convenio Marco, estará a cargo de los delegados de cada institución, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización del objetivo del presente instrumento.

La administración de este instrumento, estará a cargo:

- Por parte de **"EL CONSEJO"** será: el/la Director/a Nacional de la Escuela de la Función Judicial.
- Por parte de **"EL IAEN"** será: delegado del Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Los responsables del cumplimiento y seguimiento del presente Convenio Marco, deberán coordinar los aspectos específicos relacionados con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio Marco no genera obligaciones financieras recíprocas entre **"EL CONSEJO"** y **"EL INSTITUTO"**, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES:

El presente Convenio Marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en

la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificatorio. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

"**LAS PARTES**" de conformidad con sus requerimientos, podrán suscribir convenios específicos.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD:

- Ninguna de "**LAS PARTES**" será agente, representante o socio conjunto de la otra, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.
- Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.
- Cada una de "**LAS PARTES**" será responsable por los actos de sus representantes, servidores, funcionarios y personal contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio Marco ninguna de "**LAS PARTES**" adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de los docentes, investigadores o expositores, así como de los practicantes, personal o funcionarios, servidoras, servidores y demás personal contratado de la otra institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre "**EL CONSEJO**" y "**EL IAEN**", no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades.

La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones, a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

"**LAS PARTES**" acuerdan reconocer el rol y contribución de cada organización en toda la documentación para información pública relacionada con los ámbitos de cooperación. En este sentido, de acuerdo a su normativa y políticas vigentes, previo consentimiento escrito de "**LAS PARTES**", se puede usar el emblema o signo distintivo de cada una de las instituciones, en la documentación relativa al cumplimiento del objeto de la cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Cada parte será titular de los productos que desarrollen para la ejecución de este Convenio Marco, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta.

"LAS PARTES", si así lo decidieren y con la debida autorización, podrán realizar la inscripción de los productos académicos, generados para la ejecución del presente instrumento, conforme la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio Marco podrá terminarse por las siguientes causas:

- 1) Por cumplimiento del plazo;
- 2) Por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**, siempre que no se afecte a terceros;
- 3) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio Marco a pedido de cualquiera de **"LAS PARTES"**;
- 4) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- 5) Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de **"LAS PARTES"**, debido al incumplimiento del Convenio, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de alguna de **"LAS PARTES"**. Una vez notificada a la parte correspondiente, el presente instrumento tendrá una vigencia de treinta (30) días adicionales, luego de lo cual se dará por concluido.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACTA DE EJECUCIÓN:

Una vez concluida la vigencia del presente Convenio Marco, **"LAS PARTES"** asumen la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento; y, de presentarse el caso, de aquellas actividades que quedaren pendientes de ejecución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto de las obligaciones y compromisos pactados, **"LAS PARTES"** procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente; para lo cual, **"LAS PARTES"** acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, **"LAS PARTES"** señalan las siguientes direcciones:

- **CONSEJO DE LA JUDICATURA:** Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar. Teléfono: (+593 2) 3953600. Correo electrónico: escuela.funcionjudicial.gob.ec. Quito – Ecuador.
- **EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES:** Av. Río Amazonas N37-271 y Villalengua. Teléfono: (+593 2) 382-9900. Correo electrónico: infoiaen@iaen.edu.ec. Quito – Ecuador.

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección, que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de 15 días.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son documentos habilitantes de este instrumento, los que acreditan la calidad en la que intervienen **"LAS PARTES"**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

"LAS PARTES", aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio marco, a cuyas estipulaciones se someten; y, en prueba de su conformidad, firman este instrumento, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y valor, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 NOV 2018

Marcelo Merlo Jaramillo

**PRESIDENTE
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

hy

Marcelo López Parra

**RÉCTOR
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES**

Juan Vizueta Ronquillo
**DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

De conformidad con la facultad prevista en el estatuto del IAEN CERTIFICO que la presente es fiel copia del original



Fojas 8/8
Fecha 16 ENE 2019

Secretaría General